

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, informando que el demandado en el trámite de la referencia señor Gustavo Castaño Londoño, solicitó se disponga el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliario 100-7582, y demás bienes y cuentas bancarias sobre los que recaiga medida cautelar alguna en el presente litigio. Sírvase proveer.

Manizales, 23 de septiembre de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA CEOCAL LTDA
DEMANDADOS	GUSTAVO CASTAÑO LONDOÑO
	LINA MARIA SERNA SUAREZ
	JAIME POSADA ARIAS
	JUAN CARLOS VILLA VALENCIA
	URIEL ARIAS TOBON
	CARLOS ALBERTO ARIAS TOBON
	NICOLAS ENRIQUE ALZATE MUÑOZ
RADICADO	17001-31-03-006-2008-0000132-00

1. OBJETO DECISIÓN

Procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto de la solicitud de fijación de fecha y hora para la diligencia de remante dentro del proceso de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial que antecede, este despacho judicial previo de pronunciarse respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares elevada por el señor Gustavo

Castaño Londoño, requerirá a dicho extremo procesal para que con destino al presente trámite aporte una copia actualizada del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el FMI 100-7582 que fue mencionado en el escrito de solicitud de levantamiento de medidas cautelares, y de los demás bienes inmueble sobre los que considera recaen medidas cautelares decretadas en el caso de marras, lo cual deberá efectuar dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de disponer la remisión del expediente del proceso de la referencia al archivo central.

En lo que respecta al poder otorgado por el señor GUSTAVO CASTAÑO LONDOÑO a la abogada ANDREA PERALTA VALLEJO, se dispondrá el reconocimiento de personería jurídica a la mencionada profesional del derecho, en virtud a que se cumplen los parámetros establecidos en los artículos 73, 74, 75 y 76 del CGP y artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución política y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al señor **GUSTAVO CASTAÑO LONDOÑO** para que con destino al presente trámite aporte una copia actualizada del certificado de tradición del bien inmueble identificado con el FMI 100-7582 y de los demás bienes inmueble sobre los que considera recaen medidas cautelar decretadas en el caso de marras, lo cual deberá efectuar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de disponer la remisión del expediente del proceso de la referencia al archivo central.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ANDREA PERALTA VALLEJO identificada con Cedula de Ciudadanía N° **1.033.737.674** y portador de la Tarjeta Profesional N° **353.084** del C.S de la Judicatura Para que en lo sucesivo, represente los intereses del señor

GUSTAVO CASTAÑO LONDOÑO, dentro de la presente causa judicial ejecutiva en los términos dispuestos en el poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94bc4975134487c7350c9fc46a1cc3ec7b49c77ad60aa0875b51724c427af46**

Documento generado en 23/09/2022 06:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>